



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Art. 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-Español de la Provincia de Entre Ríos (SIILSAEER), destinado a brindar mediación lingüística y cultural entre personas sordas y oyentes que requieran la intervención de un intérprete en Lengua de Señas Argentina-español (LSA-E).

Art. 2° - Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por:

- Lengua de Señas Argentina (LSA) a la lengua empleada por la Comunidad Sorda en Argentina. Es una lengua natural, con una gramática compleja, completa y distinta al español. Es un idioma visual, gestual y espacial, que ingresa por el canal visual a diferencia del español oral que utiliza el canal auditivo;
- Intérprete de LSA-español (ILSA-E) al profesional oyente que realiza una interpretación simultánea o diferida, utilizando técnicas y estrategias para interpretar los mensajes entre LSA y español. Los equipos de intérpretes de LSA E trabajan junto a Asesores Sordos;
- Asesor Técnico Sordo a la persona que interviene en la resolución de



problemas técnicos, lingüísticos y culturales con el fin de optimizar la calidad de interpretación, resguardando la LSA;

- Usuarios a las personas que utilizan el servicio de interpretación, tanto sordos como oyentes.

Art. 3° - Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley incluye a la totalidad de los organismos públicos provinciales, incluyendo entes autárquicos y descentralizados, que brinden servicios de atención al público y de guardias. También asistirá a los organismos públicos nacionales que brinden dichos servicios en el territorio de la provincia de Entre Ríos y requieran una comunicación efectiva en LSA-E. La autoridad de aplicación deberá garantizar que el servicio esté disponible de manera presencial o remota, mediante el uso de tecnologías que aseguren la calidad de la interpretación a distancia.

Art. 4° - Composición. El Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-español de la Provincia de Entre Ríos estará integrado por Intérpretes de LSA-E que acrediten título habilitante de nivel universitario o terciario, expedido por instituciones reconocidas a nivel nacional o provincial, así como por Asesores Técnicos Sordos con formación específica y/o trayectoria laboral debidamente acreditada.

Art. 5° - Disponibilidad del servicio. El Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-español deberá garantizar su funcionamiento mediante la organización de turnos consecutivos entre intérpretes y



asesores técnicos sordos, asegurando así una cobertura continua, oportuna y de calidad en todo el territorio provincial.

Art. 6° - Capacitación continua del personal. El organismo responsable del servicio deberá garantizar la capacitación continua de los Intérpretes de LSA-E y de los Asesores Técnicos Sordos, mediante instancias de formación periódicas orientadas a la actualización en técnicas de interpretación, normativas vigentes, herramientas tecnológicas y enfoques culturales pertinentes a la comunidad sorda y a la labor interpretativa.

Art. 7° - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del presente régimen será el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace. Le corresponderá establecer los requisitos para la conformación del SIILSAEER, así como los criterios específicos de su funcionamiento, a fin de garantizar la prestación efectiva del servicio en todo el territorio provincial.

Artículo 8° - Funciones de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Establecer los requisitos de las convocatorias para la selección de Intérpretes en LSA-E y Asesores Sordos que conformarán el SIILSAEER;
- Conformar el Tribunal Evaluador que estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil en la materia;
- Establecer los criterios que el Tribunal Evaluador considerará en la



elaboración del dictamen final para la selección de Intérpretes en LSA-E que conformarán el SIILSAEER;

- Establecer los criterios que el Tribunal Evaluador considerará en la elaboración del dictamen final para la selección de Asesores Sordos que conformarán el SIILSAEER, incluyendo la valoración de la formación previa y la experiencia comprobada;
- Garantizar la permanente disponibilidad de los medios e instrumentos necesarios para el normal funcionamiento del SIILSAEER, asegurando una accesibilidad de calidad;
- Realizar el monitoreo y la evaluación permanente del SIILSAEER, a fin de verificar su adecuación a los objetivos y propósitos establecidos en la presente ley y en su correspondiente reglamentación. El monitoreo deberá contemplar la participación de un comité evaluador con representación de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la comunidad sorda;
- Celebrar convenios con los gobiernos municipales y comunales de la provincia de Entre Ríos para facilitar la prestación de los servicios del SIILSAEER en sus respectivas dependencias de atención al público y servicios de guardia;
- Celebrar convenios con organismos del Estado nacional con Presencia en el territorio provincial, a fin de garantizar la disponibilidad del servicio del SIILSAEER en aquellas dependencias que brinden atención al público y servicios esenciales;
- Promover campañas de difusión para informar a la comunidad sobre



la existencia y uso del SIILSAEER, asegurando el conocimiento del servicio por parte de los potenciales usuarios;

- Explorar la posibilidad de extender el alcance del SIILSAEER al sector privado, incluyendo instituciones bancarias, establecimientos de salud y otros servicios esenciales, mediante incentivos o acuerdos específicos.

Art. 9°. El servicio deberá estar completamente operativo dentro de un plazo máximo de dos años desde la promulgación de la presente ley, con un cronograma de implementación definido por la autoridad de aplicación.

Art. 10° - De forma.

AUTORA: MAIER, Jorge

COAUTORES: ARANDA, Lenico; GALLAY, Silvio Martín; GODEIN, Mauro; LENA, Gabriela; RASTELLI, Ruben; ROMERO, Maria Elena; ROSSI, Juan Manuel; STREITENBERGER, Carolina; TABORDA, Noelia.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer el Servicio Itinerante y de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-Español de la Provincia de Entre Ríos (SIILSAEER) con el objetivo de cubrir la demanda de intérpretes en LSA-E en todo el territorio provincial. Así se logrará prestar efectivo servicio toda vez que una persona sorda y/u oyente requiera de los mismos en la atención al público o servicios de guardias en organismos estatales.

De esta manera, creemos, se contribuirá a remover las barreras de comunicación a la que se enfrenta la comunidad sorda y oyente, garantizando el acceso a los servicios públicos en todo el territorio provincial. Para ello, se procura el trabajo mancomunado con los gobiernos municipales y comunales y con las dependencias del gobierno nacional afincadas en nuestra provincia, superando las barreras lingüísticas y culturales que pueden afrontar las personas sordas en nuestra provincia.

La comunidad internacional ha instado a los Estados a adoptar medidas de reconocimiento e igualdad de oportunidades para las personas sordas. Así, en el año 2006 se firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en vigencia desde 2008. La misma establece como obligación para los Estados parte generar normativas que permitan el efectivo acceso a los derechos y destaca la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como



parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible. En el año 2016 el gobierno nacional puso en marcha el Servicio de intérpretes de LSA del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). El mismo se trata de un servicio orientado a personas Sordas que requieran un intérprete, desde una mirada de Derechos Humanos, respetando la lengua de señas como un idioma natural perteneciente a la comunidad Sorda, y puede ser solicitado tanto por las personas Sordas como los organismos estatales.

En 2023 se aprobó la Ley Federal de LSA que reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural y originaria en todo el territorio nacional, a la vez que destaca la importancia de su preservación y difusión como parte del patrimonio lingüístico y cultural de la Comunidad sorda.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 5 % de la población mundial presenta alguna disminución auditiva (sordera, hipoacusia). En Argentina, siguiendo el Censo Nacional del año 2010, casi un millón de personas presenta dichas patologías. Sin embargo, no existe información acerca de cuántas de ellas utilizan la LSA como primera lengua, lengua que posee una gramática propia, compleja, completa y diferente al español, ya que ingresa por el canal visual y no auditivo como lo hacen las lenguas orales.

En la provincia de Entre Ríos funciona desde el año 2019 en la órbita del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) un servicio de interpretación en Lengua de Señas para casos de emergencia conformado por intérpretes profesionales de LSA-E y Asesoras Sordas. El mismo está



destinado a instituciones públicas provinciales que brinden guardias (Poder Judicial, Hospital San Martín, Servicio 911, Hospital San Roque, Hospital Escuela de Salud Mental, Asociaciones de Sordos de la provincia, Copnaf y Coprev). El servicio consiste en la realización de guardias durante los fines de semana para atender situaciones que involucren a un usuario de LSA y requiera de un servicio de interpretación en LSA. Sin embargo, a pesar del servicio de interpretación en LSA del IPRODI y de propuestas legislativas presentadas en nuestra provincia, la comunidad sorda de Entre Ríos continúa siendo víctima de una discriminación diaria toda vez que necesita realizar algún trámite, actividad y/o consulta en alguno de los organismos públicos provinciales, municipales o comunales y nacionales con asiento geográfico en Entre Ríos, siendo discriminados por la falta de accesibilidad en su idioma.

Por esta razón es que solicito la creación del Servicio Itinerante de Interpretación en Lengua de Señas Argentina-español de la Provincia de Entre Ríos, el cual debe estar disponible todos los días y a toda hora. La autoridad de aplicación de la presente ley establecerá los criterios específicos de funcionamiento para que el mismo pueda brindar atención presencial y virtual a todos los entrerrianos afectados ya sea en la ciudad de Paraná, como así también en cualquiera de las localidades entrerrianas donde se soliciten los servicios de interpretación.

Como podrán observar en el articulado propuesto en el presente proyecto, se establece que la autoridad de aplicación radique en el Ministerio de Desarrollo Humano de Entre Ríos, el cual según su presentación institucional es un organismo que tiene la misión de diseñar, coordinar e



implementar políticas públicas tendientes a promover la inclusión social, reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población.

Cabe destacar que la propuesta de creación del SIILSAEER contempla el trabajo articulado entre todos los actores necesarios para que el servicio sea de calidad óptima. En este sentido, consideramos a los Intérpretes en LSA-E como aquellas personas que acreditan titulación máxima y/o acreditación de competencias interpretativas en LSA-E, certificación de experiencia de formación en competencia lingüística y cultural en LSA-E. Asimismo, son profesionales que cuentan con capacidad de transferencia del mensaje en una lengua de origen a la lengua de destino, capacidad de aplicar estrategias y técnicas para la toma de decisiones y resolución de problemas de interpretación y capacidad de movilizar los recursos cognitivos (percepción, memoria y atención) durante la interpretación. Poseen ética profesional, confidencialidad y respeto hacia los usuarios de las diferentes lenguas.

Por otro lado se destaca la importancia del Asesor Técnico Sordo como aquella persona usuario competente de la LSA-E que cuenta con certificación de experiencia en formación y/o participación en carácter de asesor al tratarse de una persona miembro activo de la Comunidad Sorda con conocimiento de cultura general y temáticas específicas.

Estas figuras, junto a la totalidad de los usuarios del SIILSAEER, permitirán desarrollar en nuestra Provincia el servicio de mediación lingüística y cultural, avalado y patrocinado por el gobierno provincial, como servicio de mediación intercultural entre dos lenguas por medio del cual se facilita



el acceso de las personas Sordas a la información en su lengua, como así también interviniendo mediante el uso del español oral para que las personas oyentes accedan a los requerimientos de las personas Sordas.

De esta manera Entre Ríos se convertirá en una provincia pionera en dotar de herramientas e instrumentos operativos que garanticen la efectiva inclusión social y el acceso a la comunicación efectiva y de calidad de las personas Sordas, igualando derechos y oportunidades.

Por lo antes expuesto, solicito se acompañe el presente Proyecto de Ley.